



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.1. Claustro Universitario

Acuerdo 1/CU 19-5-10 por el que se aprueba el Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 1/CU 19-5-10, por el que habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario, los días 17 y 18 de mayo anticipadamente, y el 19 de mayo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 296 claustrales; requiriéndose para la aprobación del Proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario en virtud de la Disposición Transitoria Primera del EUS; resultando ser dicha mayoría 149 votos; y habiendo obtenido el Proyecto de Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario, 218 votos a favor; según resulta del acta que se adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario, en los términos del documento adjunto.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 244; número de votos nulos 3 ; número de votos válidos 241 de los cuales 218 lo fueron a favor, 13 en contra y 10 en blanco.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Capacidad jurídica

Artículo 3. Fuentes reguladoras

Artículo 4. Competencias del Claustro en materia económico-presupuestaria

Artículo 5. Competencias del Consejo de Gobierno en materia económico-presupuestaria

Artículo 6. Competencias del Consejo Social en materia económico-presupuestaria

Artículo 7. Competencias del Rector en materia económico-presupuestaria

Artículo 8. Funciones del Gerente en materia económico-presupuestaria

TÍTULO I. EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CAPÍTULO 1º. PATRIMONIO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 9. Patrimonio de la Universidad de Sevilla

Artículo 10. Clasificación de los bienes y derechos

Artículo 11. Bienes y derechos de dominio público o demaniales

Artículo 12. Bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales

Artículo 13. Exenciones tributarias

CAPÍTULO 2º. ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 14. Adquisición de bienes y derechos

Artículo 15. Adquisiciones a título gratuito: Herencias, legados, y donaciones

Artículo 16. Adquisiciones a título gratuito: Cesiones gratuitas de otras Administraciones Públicas

CAPÍTULO 3º. DEFENSA DEL PATRIMONIO

Artículo 17. Deber de defensa del patrimonio

Artículo 18. Prerrogativas para la defensa del patrimonio

Artículo 19. Ejercicio de las prerrogativas para la defensa

CAPÍTULO 4º. INVENTARIO Y CATÁLOGO DE BIENES

Artículo 20. Inventario y catálogo de bienes

Artículo 21. Actualización del catálogo y del inventario

Artículo 22. Consulta de los datos del catálogo y del inventario

Artículo 23. Material inventariable de los trabajos financiados externamente

CAPÍTULO 5º. RÉGIMEN DEL PATRIMONIO

SECCIÓN 1ª. DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DEMANIALES



Artículo 24. Afectación y desafectación de bienes de dominio público

Artículo 25. Mutaciones demaniales

Artículo 26. Disposición de bienes demaniales

Artículo 27. Uso privativo de los bienes de dominio público de la Universidad de Sevilla

Artículo 28. Autorizaciones demaniales

Artículo 29. Procedimiento de autorización demanial

Artículo 30. Concesiones demaniales

Artículo 31. Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales

SECCIÓN 2ª. DE LOS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 32. Contratos y convenios sobre bienes y derechos patrimoniales

Artículo 33. Administración y disposición de bienes patrimoniales

Artículo 34. Cesión de los bienes y derechos patrimoniales no obsoletos

Artículo 35. Procedimiento de cesión de los bienes y derechos patrimoniales no obsoletos

Artículo 36. Cesión de bienes muebles obsoletos

Artículo 37. Procedimiento de cesión de los bienes muebles obsoletos

TÍTULO II. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1º. LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA PLURIANUAL

Artículo 38. La planificación económica de la Universidad de Sevilla

Artículo 39. Los planes estratégicos

Artículo 40. Elaboración y aprobación de los planes estratégicos

Artículo 41. La programación plurianual

Artículo 42. Elaboración y aprobación de la programación plurianual

CAPÍTULO 2º. EL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 43. El presupuesto anual

Artículo 44. Elaboración y aprobación del presupuesto anual

Artículo 45. Desarrollo del presupuesto anual

Artículo 46. Normas de gestión del gasto

Artículo 47. Modificaciones de los créditos

Artículo 48. Alteraciones del presupuesto

Artículo 49. Operaciones de endeudamiento

CAPÍTULO 3º. EL CONTROL PRESUPUESTARIO

Artículo 50. Control interno

Artículo 51. Cuentas anuales

CAPÍTULO 4º. FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 52. Creación de fundaciones y otras personas jurídicas

Artículo 53. Régimen presupuestario

Artículo 54. Encomiendas de gestión.

TÍTULO III. LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES

Artículo 55. Régimen jurídico de los contratos

Artículo 56. Tipos de contratos

Artículo 57. Exclusiones

CAPÍTULO 2º. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Artículo 58. Órgano de contratación

Artículo 59. Competencias del órgano de contratación

CAPÍTULO 3º. ÓRGANOS DE ASISTENCIA

Artículo 60. La Mesa de contratación

Artículo 61. Competencias de la Mesa de Contratación

Artículo 62. Normas de procedimiento de la Mesa de Contratación

Artículo 63. Mesa de diálogo competitivo

Artículo 64. Jurados de concursos

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

Segunda. Entrada en vigor



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el Título VI, “El Régimen Económico y Financiero”, del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

2. Este Reglamento es de plena aplicación a la gestión del patrimonio de la Universidad de Sevilla, sus actividades económicas y presupuestarias y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, los contratos que suscriba.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento los tipos de contrato enumerados en el artículo 57.

Artículo 2. Capacidad jurídica

1. La Universidad de Sevilla es una universidad pública con capacidad para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, su Estatuto y la normativa de desarrollo.

2. La Universidad de Sevilla tiene patrimonio, presupuesto y contabilidad propios, independientes de los del Estado y de los de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Fuentes reguladoras

1. El régimen patrimonial, económico y presupuestario de la Universidad de Sevilla se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU) en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades; en el Estatuto de la Universidad de Sevilla; en el presente Reglamento y en las disposiciones de desarrollo de dichas normas.

2. Supletoriamente, se aplicarán las normas de derecho público, autonómicas y estatales. En todo caso, serán de aplicación las disposiciones que dicte el Estado en virtud de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española (en adelante, CE).

Artículo 4. Competencias del Claustro en materia económico-presupuestaria

Corresponden al Claustro Universitario las siguientes competencias:

- a) Conocer la programación plurianual y el proyecto de presupuesto, así como su liquidación.

- b) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y el presente Reglamento.

Artículo 5. Competencias del Consejo de Gobierno en materia económico-presupuestaria

Son competencias del Consejo de Gobierno:

- a) Administrar el patrimonio de la Universidad de Sevilla y determinar el uso y destino de sus instalaciones y medios materiales.
- b) Estudiar e informar el proyecto de presupuesto y la programación plurianual y proponerlos para su aprobación al Consejo Social.
- c) Informar la liquidación del presupuesto y el resto de las cuentas anuales.
- d) Aprobar la propuesta de precios públicos correspondientes a los servicios universitarios.
- e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y el presente Reglamento.

Artículo 6. Competencias del Consejo Social en materia económico-presupuestaria

Corresponden al Consejo Social las siguientes competencias:

- a) Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad de Sevilla, previa propuesta del Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad de Sevilla.
- c) Aprobar los precios públicos correspondientes a los servicios universitarios.
- d) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad.
- e) Promover la aportación de recursos para la financiación de la Universidad.
- f) Elaborar su propio presupuesto, que figurará, en capítulo aparte, dentro del de la Universidad.
- g) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y el presente Reglamento.

Artículo 7. Competencias del Rector en materia económico-presupuestaria

Corresponden al Rector las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación jurídica de la Universidad.
- b) Supervisar la gestión económica y administrativa de la Universidad.
- c) Suscribir o autorizar la celebración de contratos y



convenios en nombre de la Universidad, de sus Centros y de su personal docente e investigador.

d) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y el presente Reglamento.

Artículo 8. Funciones del Gerente en materia económico-presupuestaria

Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

- a) La gestión ordinaria tanto económica como administrativa de la Universidad.
- b) La gestión de la hacienda y el patrimonio de la Universidad.
- c) La gestión de gastos e ingresos.
- d) La elaboración del proyecto del presupuesto y de los planes económicos.
- e) La elaboración del proyecto de cuentas anuales.
- f) La elaboración y actualización del catálogo de bienes inmuebles y del inventario de bienes incluidos en el patrimonio universitario.
- g) Cualquier otra función que le sea asignada por los órganos generales de gobierno de la Universidad, el Estatuto de la Universidad de Sevilla, el presente Reglamento y demás normativa vigente.

TÍTULO I. EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CAPÍTULO 1º. PATRIMONIO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 9. Patrimonio de la Universidad de Sevilla

1. Constituye el patrimonio de la Universidad de Sevilla el conjunto de sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquél en virtud del cual les hayan sido atribuidos.

2. La Universidad de Sevilla asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Artículo 10. Clasificación de los bienes y derechos

Por razón del régimen jurídico al que están sujetos, los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad de Sevilla pueden ser:

- a) de dominio público o demaniales,
- b) de dominio privado o patrimoniales.

Artículo 11. Bienes y derechos de dominio público o demaniales

1. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad de la Universidad de Sevilla, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

2. Los inmuebles de titularidad de la Universidad de Sevilla en que se alojen servicios, oficinas o dependencias de sus órganos, se considerarán, en todo caso, bienes de dominio público.

Artículo 12. Bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales

Son bienes patrimoniales de la Universidad de Sevilla:

- a) Los que sean de su titularidad y no tengan el carácter de demaniales.
- b) Los derechos derivados de su titularidad patrimonial.
- c) Los derechos de arrendamiento, los valores y títulos representativos de acciones y participaciones en el capital de sociedades mercantiles o de obligaciones emitidas por éstas, así como contratos de futuros y opciones cuyo activo subyacente esté constituido por acciones o participaciones en entidades mercantiles.
- d) Los derechos de propiedad incorporal.

Artículo 13. Exenciones tributarias

1. Los bienes afectos a los fines de la Universidad, los actos que ésta realice para su cumplimiento y sus rendimientos gozarán de exención tributaria de acuerdo con la ley.

2. La Universidad de Sevilla y las actividades de mecenazgo en su favor gozarán de los beneficios fiscales que establezca la legislación sobre entidades sin fines lucrativos.

CAPÍTULO 2º. ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Artículo 14. Adquisición de bienes y derechos

La Universidad de Sevilla podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los medios previstos para las Administraciones Públicas en el ordenamiento jurídico; en particular, por los siguientes:



- a) Por atribución de la ley.
- b) A título oneroso.
- c) A título gratuito.
- d) Por prescripción.
- e) Por ocupación.

Artículo 15. Adquisiciones a título gratuito: Herencias, legados, y donaciones

1. La competencia para aceptar herencias, legados o donaciones corresponde al Rector en exclusiva.
2. La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.
3. Cuando una herencia, legado o donación lleve aparejados gastos o bien esté sometida a condición o modo oneroso, sólo podrá aceptarse si el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere según tasación pericial.

En otro caso, sólo podrán aceptarse si concurren razones de interés público debidamente justificadas.

4. Si un bien se adquiere bajo la condición de su afectación permanente a determinado destino, se entenderá que dicha condición ha sido cumplida y consumada tras haber servido a dicho destino durante treinta años, aunque luego dejare de hacerlo por circunstancias sobrevenidas de interés público, salvo que una disposición legal o el título de cesión dispongan un plazo diferente.

Artículo 16. Adquisiciones a título gratuito: Cesiones gratuitas de otras Administraciones Públicas

1. Las Administraciones Públicas podrán ceder gratuitamente bienes de su titularidad a la Universidad de Sevilla para su utilización en las funciones propias de la misma.
2. La cesión gratuita de bienes a favor de la Universidad de Sevilla se registrará por la normativa aplicable a la Administración cedente.
3. En caso de reversión, la Universidad tendrá derecho al abono del valor de las mejoras realizadas, salvo que el título de cesión disponga otra cosa.

CAPÍTULO 3º. DEFENSA DEL PATRIMONIO

Artículo 17. Deber de defensa del patrimonio

1. Es deber de los miembros de la comunidad universitaria respetar y conservar el patrimonio y las instalaciones de la Universidad de Sevilla.

2. Los responsables de las dependencias administrativas custodiarán y responderán del material ubicado en las mismas.

3. La responsabilidad sobre un determinado bien finaliza con el correspondiente parte de baja del bien en esa unidad administrativa.

Artículo 18. Prerrogativas para la defensa del patrimonio

Para la defensa de su patrimonio, la Universidad de Sevilla cuenta con las siguientes prerrogativas:

- a) Investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio.
- b) Deslindar en vía administrativa los inmuebles de su titularidad.
- c) Recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida de sus bienes y derechos.
- d) Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de bienes demaniales una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.

Artículo 19. Ejercicio de las prerrogativas para la defensa

1. Las prerrogativas descritas en el artículo anterior serán ejercitadas previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, que se sustanciará conforme a las normas de procedimiento establecidas a este respecto por la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo de aplicación, en todo caso, las disposiciones que dicte el Estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 149.1 de la CE.

2. El Rector es el órgano competente para ordenar el inicio de estos procedimientos y su resolución.

3. El conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión del ejercicio de estas prerrogativas corresponderá a los órganos de dicho orden judicial. Los actos administrativos dictados en el ejercicio de estas prerrogativas que afecten a titularidades y derechos de carácter civil sólo podrán ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa por la infracción de las normas de competencia y procedimiento, previo agotamiento de la vía administrativa.

CAPÍTULO 4º. INVENTARIO Y CATÁLOGO DE BIENES

Artículo 20. Inventario y catálogo de bienes

1. La Gerencia de la Universidad de Sevilla elaborará un inventario de bienes de la Universidad de Sevilla y un catálogo de bienes inmuebles.

2. La Gerencia de la Universidad de Sevilla elaborará,



además, un catálogo de bienes de su patrimonio histórico-artístico, debidamente coordinado con el inventario y el catálogo de bienes inmuebles.

3. La normativa reguladora del inventario será elaborada por el Gerente, comunicada al Consejo de Gobierno y publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

4. La Gerencia de la Universidad de Sevilla elaborará, además, una normativa reguladora de la ocupación o el uso temporal de los bienes de su patrimonio histórico-artístico que será aprobada por el Consejo de Gobierno y publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Artículo 21. Actualización del catálogo y del inventario

1. La Gerencia mantendrá el inventario y el catálogo debidamente actualizados, para lo cual podrá dictar cuantas instrucciones de desarrollo del presente Reglamento sean precisas.

2. Las incorporaciones, modificaciones y bajas de bienes y derechos, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del inventario de la Universidad de Sevilla.

3. Es responsabilidad de todas las unidades administrativas, con relación a los bienes que custodian, el facilitar la información y documentación necesarias para mantener actualizados el catálogo y el inventario. Esta obligación implica realizar los trámites que reglamentariamente se determinen, para que las alteraciones que se produzcan con relación a dichos bienes sean debidamente reflejadas en el inventario.

Artículo 22. Consulta de los datos del catálogo y del inventario

1. Ni el catálogo ni el inventario de bienes de la Universidad de Sevilla tienen la consideración de registro público.

2. Los datos reflejados en ellos, así como los resultados de su agregación y explotación estadística, constituyen información de apoyo para la gestión interna y la toma de decisiones en el ámbito de esta Universidad y podrán ser consultados por los miembros del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario.

3. La consulta por terceros de los datos del inventario sólo será procedente cuando formen parte de un expediente y de conformidad con las reglas generales de acceso a éstos; en particular, por quien acredite tener interés legítimo.

Artículo 23. Material inventariable de los trabajos financiados externamente

1. El material inventariable adquirido a través de contratos y convenios de investigación y de apoyo científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización son propiedad de la Universidad de Sevilla y engrosarán su patrimonio, salvo acto expreso en contrato o resolución de concesión.

2. El material adquirido de esta forma, deberá incluirse en el Inventario del Centro, Departamento o Instituto correspondiente. Una vez finalizado el trabajo de Investigación, continuará adscrito a dicho Centro, Departamento o Instituto, salvo disposición en contrario del contrato o resolución de concesión, y estará sometido al mismo régimen de utilización que el resto del material adscrito al Centro, Departamento o Instituto.

3. La cesión de este material estará sometido en todo caso a las normas generales en esta materia.

CAPÍTULO 5º. RÉGIMEN DEL PATRIMONIO

SECCIÓN 1ª. DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DEMANIALES

Artículo 24. Afectación y desafectación de bienes de dominio público

1. Los actos relativos a la afectación y desafectación de bienes inmuebles de dominio público, así como sobre los bienes muebles cuyo valor exceda el que determine la legislación autonómica andaluza serán acordados por el Consejo de Gobierno y requerirán la aprobación del Consejo Social.

2. Para los demás bienes muebles corresponderá al Rector adoptar la resolución, que deberá ser comunicada al Consejo de Gobierno.

3. La desafectación de los bienes de dominio público de titularidad de la Universidad de Sevilla implicará su consideración como patrimoniales.

Artículo 25. Mutaciones demaniales

Las mutaciones demaniales se efectuarán mediante acto expreso, previa la instrucción del oportuno expediente, conforme a las normas de procedimiento establecidas a este respecto por la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo de aplicación en todo caso, las disposiciones que dicte el Estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 149.1 de la CE.

Artículo 26. Disposición de bienes demaniales

No se podrán efectuar actos de disposición sobre bienes demaniales sin su desafectación previa.



Artículo 27. Uso privativo de los bienes de dominio público de la Universidad de Sevilla

1. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización salvo que la duración del aprovechamiento o uso exceda de cuatro años, en cuyo caso se requerirá la previa concesión.

2. El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

3. El uso por período inferior a un mes de instalaciones universitarias para actividades académicas como la organización de congresos, seminarios, conferencias, jornadas, presentaciones, etc., así como su ocupación con bienes muebles o instalaciones desmontables por este mismo período, serán objeto de autorización simple por el Rector u órgano en el que delegue, previa solicitud del interesado. En la resolución de autorización se establecerán las condiciones de uso inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso académico o administrativo, así como la contraprestación a satisfacer, en su caso, por el solicitante.

4. En otros casos, la ocupación por terceros de espacios en los edificios de la Universidad podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos a la comunidad universitaria o a la explotación marginal de espacios que no sean necesarios, o en momentos en los que no sean precisos para la actividad universitaria. Esta ocupación no podrá entorpecer ni menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él y habrá de estar amparada por la correspondiente autorización, concesión o contrato administrativo, según las características de uso, para cuya determinación se estará a lo dispuesto en la legislación patrimonial general o a la de contratos de las Administraciones Públicas.

5. No será necesario obtener estas autorizaciones especiales o concesiones con carácter autónomo cuando un contrato administrativo habilite para la ocupación del dominio público. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad.

6. El Gerente dictará las instrucciones precisas en cuanto a la cesión temporal de espacios, condiciones de uso y contraprestaciones a satisfacer. En caso de prestaciones de carácter pecuniario, las tarifas deberán ser aprobadas por los cauces legalmente previstos.

7. Para la ocupación o uso temporal de los bienes del patrimonio histórico-artístico se estará a lo dispuesto en el artículo 20.4 de este Reglamento.

Artículo 28. Autorizaciones demaniales

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo que hubiere más peticionarios que número posible de autorizaciones. En este caso serán otorgadas en régimen de concurrencia o, si ello no fuere procedente por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo; salvo que las condiciones por las que se rigen establezcan otra cosa.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones. No estarán sujetas a contraprestación pecuniaria cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla. En estos casos, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o en el clausulado de la autorización.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración.



Artículo 29. Procedimiento de autorización demanial

1. Las autorizaciones se otorgarán mediante resolución del Rector, previa instrucción del correspondiente expediente patrimonial.

2. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligación de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos que legal o convencionalmente proceda.
- h) La reserva por parte de la Universidad de Sevilla de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j) Las causas de extinción.

Artículo 30. Concesiones demaniales

1. Las concesiones se otorgarán mediante resolución del Rector, previa instrucción del correspondiente expediente patrimonial que se registrará por la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que dicte el Estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 149.1 del la CE.

2. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos establecidos en la legislación patrimonial

general, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

3. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación, se producirá la extinción de la concesión.

4. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

5. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder del plazo máximo establecido por la legislación patrimonial general o en las normas especiales que sean de aplicación.

6. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, u otorgarse con contraprestación o condición. No estarán sujetas a contraprestación pecuniaria cuando la concesión no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla. En estos casos, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

Artículo 31. Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.



- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

SECCIÓN 2ª. DE LOS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 32. Contratos y convenios sobre bienes y derechos patrimoniales

Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales, tendrán carácter privado y se regirán en su preparación y adjudicación por la legislación patrimonial aplicable. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por la mencionada legislación patrimonial y las normas de derecho privado.

Artículo 33. Administración y disposición de bienes patrimoniales

1. La administración y disposición de los bienes patrimoniales se ajustarán a las normas generales que rijan esta materia y, en particular, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que dicte el Estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 149.1 del la CE.

2. Los actos de disposición sobre los bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como sobre los bienes muebles cuyo valor exceda el que determine la legislación autonómica andaluza, serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social.

3. Para los demás bienes muebles patrimoniales, los actos de disposición corresponderán al Rector y serán comunicados al Consejo de Gobierno.

4. El acuerdo de disposición recogerá la correspondiente baja en el inventario de la Universidad y se adoptará previa instrucción del oportuno expediente administrativo, conforme a la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que dicte el Estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 149.1 de la CE.

Artículo 34. Cesión de los bienes y derechos patrimoniales no obsoletos

1. Los bienes y derechos patrimoniales cuyo uso no se prevea necesario para el servicio público universitario podrán ser cedidos gratuitamente a otras Administraciones u organismos sin fines de lucro cuyas actividades sean de interés general y estén vinculadas al servicio público de la educación.

2. Podrá ser objeto de cesión el uso o la propiedad de los bienes. En este último supuesto, tan sólo podrá ser cesionaria otra Administración Pública.

3. El órgano competente para acordar la cesión, previa la instrucción del oportuno expediente patrimonial, será el Rector cuando se trate de bienes muebles cuyo valor de tasación no supere el 1% del presupuesto universitario. De estas cesiones se informará al Consejo de Gobierno.

Cuando se trate de inmuebles, muebles o derechos cuyo valor supere ese importe, la competencia para acordar la cesión será del Consejo de Gobierno con aprobación del Consejo Social.

Artículo 35. Procedimiento de cesión de los bienes y derechos patrimoniales no obsoletos

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector, en la que se deberán hacer constar:

- a) La identidad del firmante y calidad de su representación.
- b) El bien cuya cesión se solicita.
- c) La finalidad para la que se solicita.
- d) Los compromisos de carácter general que, en virtud de la legislación vigente, asumen los cesionarios de bienes públicos, así como los que se contraen con carácter particular.

2. Los compromisos de carácter general serán, al menos, los siguientes:

- a) Destinar el bien al fin mencionado en la solicitud y que justifica la cesión.
- b) Aceptar que si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y aquél revertirá a la Universidad de Sevilla sin derecho a indemnización, así como que, en este caso, la Universidad tendrá derecho a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos del mismo.
- c) Asumir la obligación de hacer frente a los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como a los gastos de personal.
- d) Efectuar declaración expresa de que, una vez fi-



nalizado el plazo de cesión, el personal no pasará a depender de la Universidad de Sevilla.

e) Efectuar declaración expresa de conocer la prohibición acerca del arrendamiento y la cesión a terceros del inmueble cedido.

3. Los acuerdos de cesión y, en su caso, de reversión, serán reflejados en el inventario de la Universidad.

Artículo 36. Cesión de bienes muebles obsoletos

1. Los bienes muebles de los que se haya solicitado la baja de inventario por obsoletos y que no sean de utilidad a otra unidad docente, investigadora o administrativa de la Universidad de Sevilla, podrán ser cedidos a otras administraciones o entidades sin fines de lucro. En ningún caso podrán ser cedidos a particulares.

2. Las solicitudes serán atendidas por la Gerencia de la Universidad, en la medida de la disponibilidad de bienes a ceder, con el siguiente orden de prioridad:

1º. Administraciones y entidades de carácter público dedicadas a la educación.

2º. Otras administraciones y entidades de carácter público.

3º. Organizaciones no gubernamentales y entidades privadas sin ánimo de lucro cuya finalidad principal sea la educación.

4º. Otras organizaciones no gubernamentales y entidades privadas sin ánimo de lucro.

3. Dentro de cada grupo de entidades, las solicitudes serán atendidas por orden de recepción.

Artículo 37. Procedimiento de cesión de los bienes muebles obsoletos

Las cesiones de bienes muebles obsoletos se formalizarán mediante convenio o resolución rectoral, previa solicitud del interesado.

TÍTULO II. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1º. LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA PLURIANUAL

Artículo 38. La planificación económica de la Universidad de Sevilla

La planificación económica de la Universidad de Sevilla se desarrollará a través de los planes estratégicos, la programación plurianual y los presupuestos anuales.

Artículo 39. Los planes estratégicos

1. La Universidad de Sevilla elaborará planes estratégicos en los que desarrollará los objetivos académicos, investigadores y sociales fijados en el artículo 3 de su Estatuto mediante el establecimiento de programas orientados a la consecución de dichos objetivos y la planificación económica correspondiente.

2. Los planes estratégicos se basarán en el modelo de financiación de las universidades públicas de Andalucía y se elaborarán de acuerdo con los criterios generales fijados por el Consejo Andaluz de Universidades.

3. Los planes estratégicos se concretarán en planes objetivos de mejora de la calidad que servirán de base para la firma de los contratos-programa.

4. Los planes estratégicos tendrán una vigencia mínima de 4 años, sin perjuicio de que puedan ser revisados en el caso de que se den circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 40. Elaboración y aprobación de los planes estratégicos

1. Mediante resolución rectoral se establecerá el procedimiento de elaboración de los proyectos de planes estratégicos. Dicho procedimiento deberá garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

2. Los proyectos de planes estratégicos se comunicarán al Consejo Social, que podrá aportar cuantas sugerencias se estimen oportunas.

3. El proyecto, junto con las propuestas del Consejo Social, se enviará al Consejo de Gobierno, que será el órgano competente para aprobarlo y, en su caso, revisarlo.

4. Una vez aprobado, el plan estratégico será trasladado, para su conocimiento, al Claustro Universitario.

Artículo 41. La programación plurianual

1. La Universidad de Sevilla podrá elaborar programaciones plurianuales conducentes a la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de convenios y contratos-programa que incluirán los objetivos, la financiación y la evaluación de su cumplimiento.

2. La programación plurianual se concretará en un programa de una duración mínima de tres años, revisable anualmente, y podrá tomar como referencias lo dispuesto en el plan estratégico vigente en la Universidad.



3. El programa deberá incluir información sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Previsiones generales sobre la evolución de los servicios docentes, investigadores y administrativos, así como de las plantillas del personal de la Universidad para atenderlos.
- b) Estimación económica de los ingresos y gastos correspondientes a las principales partidas de los presupuestos de los ejercicios incluidos en el período programado.
- c) Plan general de inversiones previstas, con distinción expresa de las relativas a infraestructura docente, de investigación, administrativa y social, junto con la fuente de financiación.

Artículo 42. Elaboración y aprobación de la programación plurianual

1. El proyecto de programación plurianual será elaborado por el Gerente, que lo presentará al Consejo de Gobierno para su informe, previa deliberación, en su caso, en la Comisión Delegada del Consejo competente en la materia.
2. El Consejo de Gobierno, previo informe favorable, propondrá su aprobación al Consejo Social.
3. Una vez aprobada, la programación plurianual será presentada al Claustro Universitario para su conocimiento.

CAPÍTULO 2º. EL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 43. El presupuesto anual

1. En ejercicio de su autonomía económica y financiera, la Universidad de Sevilla elaborará y aprobará su presupuesto anual, que será único, público y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Su vigencia coincidirá con el año natural.
2. La gestión económica y financiera de la Universidad se ajustará a lo previsto en su presupuesto. Corresponde al Rector la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos.
3. El presupuesto anual de la Universidad de Sevilla estará sometido a lo dispuesto en su Estatuto y la normativa estatal o autonómica aplicable, así como las normas de ejecución contenidas en el propio presupuesto anual, a las normas de gestión del gasto y a lo dispuesto en este Reglamento.
4. El contenido del presupuesto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 138 del Estatuto de la Universidad de Sevi-

lla y al artículo 11.5 del Reglamento general del personal de administración y servicios.

Artículo 44. Elaboración y aprobación del presupuesto anual

1. El Gerente solicitará a los responsables de los centros gestores los datos necesarios para elaborar el proyecto de presupuesto, con indicación de la previsión de los ingresos y de los gastos del siguiente ejercicio económico.
2. La información requerida se aportará en el plazo que se fije en la solicitud. Transcurrido éste sin que se hubiera enviado la misma, se tomarán como base para determinar el presupuesto de la unidad gestora los datos que sirvieron para la elaboración del presupuesto del ejercicio anterior, con las correcciones que se deriven del estado de su ejecución.
3. El proyecto de presupuesto elaborado por el Gerente se presentará al Consejo de Gobierno para su informe, previa deliberación, en su caso, en la Comisión Delegada del Consejo competente en la materia.
4. El Consejo de Gobierno, previo informe favorable, propondrá su aprobación al Consejo Social.
5. El presupuesto deberá aprobarse antes del uno de enero del ejercicio en que deba entrar en vigor. En caso contrario, el presupuesto vigente se prorrogará hasta la aprobación del nuevo, en los términos que se establezcan en la resolución rectoral que se dicte al efecto.
6. El presupuesto será remitido, para su conocimiento, al Claustro Universitario.

Artículo 45. Desarrollo del presupuesto anual

1. Aprobado el presupuesto, el Gerente comunicará a todos los centros de gasto la dotación presupuestaria individualmente asignada en los mismos.
2. Los Centros, Departamentos e Institutos deberán aprobar en sus respectivos órganos colegiados la distribución de su presupuesto antes del 31 de enero de cada año y remitir a la Gerencia un certificado de dicha aprobación, dentro del mes siguiente a la misma.

Artículo 46. Normas de gestión del gasto

1. Las normas que regulen la gestión del gasto presupuestario serán elaboradas por el Gerente y publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla. Desde la Gerencia se les dará la adecuada publicidad a todos los centros de gasto.



2. Las normas que regulen el cierre del ejercicio presupuestario serán fijadas anualmente mediante circular de la Gerencia, que les dará la adecuada publicidad a todos los centros de gasto.

Artículo 47. Modificaciones de los créditos

1. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corriente serán aprobadas por el Consejo de Gobierno. Igualmente, las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones de capital serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

2. Las transferencias de crédito de los conceptos de los capítulos de operaciones corrientes a conceptos de los capítulos de operaciones de capital y viceversa serán aprobadas por el Consejo Social.

3. Con la finalidad de facilitar la gestión de los créditos afectados por las transferencias a las que se refieren los apartados anteriores, se autoriza al Rector la aprobación provisional de los expedientes de transferencia de crédito. Posteriormente, estos serán remitidos al órgano colegiado competente para su aprobación definitiva.

4. Los créditos tendrán la consideración de ampliables, excepto en los siguientes casos:

a) El crédito correspondiente a la plantilla de personal docente e investigador de la Universidad, excluidos los conceptos retributivos a que alude los artículos 55.2 y 69.3 de la LOU.

b) El crédito correspondiente a la plantilla del personal de administración y servicios, excluidos los conceptos retributivos a que alude el artículo 74.3 de la LOU.

5. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito serán aprobados por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno.

6. De todas las modificaciones de crédito se informará al Consejo de Gobierno y al Consejo Social al remitir las cuentas anuales.

Artículo 48. Alteraciones del presupuesto

No se considerarán modificaciones de crédito las alteraciones de crédito que únicamente afecten a la clasificación orgánica y no rompan la vinculación jurídica de los créditos atendiendo a su clasificación económica. Dichas alteraciones serán aprobadas por el Rector.

Artículo 49. Operaciones de endeudamiento

1. Las operaciones de crédito que concierne la Universidad de Sevilla requerirán autorización de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. La Universidad de Sevilla podrá contraer operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería, que habrán de ser canceladas dentro del mismo ejercicio presupuestario en que se formalicen, en las condiciones que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO 3º. EL CONTROL PRESUPUESTARIO

Artículo 50. Control interno

1. Los gastos e ingresos de la Universidad de Sevilla se someterán a intervención por la propia institución.

2. La Universidad de Sevilla asegurará el control interno de sus gastos e inversiones, organizando sus cuentas según las normas y principios contables públicos, siendo de aplicación la normativa que, sobre esta materia, dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 51. Cuentas anuales

1. Las cuentas anuales de la Universidad de Sevilla reflejan la ejecución del presupuesto y la situación económica y financiera de la institución.

2. Los Centros, Departamentos e Institutos deberán aprobar en sus respectivos órganos colegiados la liquidación de los gastos del ejercicio anterior antes del 31 de marzo de cada año y remitir a la Gerencia un certificado de dicha aprobación dentro del mes siguiente a la misma.

3. Las cuentas anuales de la Universidad de Sevilla, elaboradas por el Gerente, se someterán a auditoría externa.

4. Dichas cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, se elevarán a informe del Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su caso, en la Comisión Delegada del Consejo competente en la materia.

5. Una vez informadas, el Consejo de Gobierno remitirá las cuentas anuales al Consejo Social para su aprobación. Con posterioridad serán presentadas al Claustro Universitario para su conocimiento.

CAPÍTULO 4º. FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 52. Creación de fundaciones y otras personas jurídicas

1. Para la promoción y el desarrollo de sus fines, la Universidad de Sevilla podrá crear fundaciones, empresas u otras personas jurídicas, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con



la legislación general aplicable. Asimismo, la Universidad de Sevilla podrá participar en fundaciones, empresas u otras personas jurídicas previamente creadas.

2. La aprobación de la creación y la participación de la Universidad de Sevilla en fundaciones, empresas u otras personas jurídicas corresponde al Consejo Social, previa propuesta del Consejo de Gobierno.

3. Una vez aprobada la creación y la participación de la Universidad de Sevilla en una fundación, empresa u otra persona jurídica, la Gerencia deberá informar a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo legalmente marcado tras la aprobación.

Artículo 53. Régimen presupuestario

1. Las entidades descritas en el artículo anterior contarán con presupuesto propio e independiente del de la Universidad de Sevilla, debiendo elaborar un presupuesto de explotación y capital que se integrará en el presupuesto de la propia Universidad.

2. Las entidades en cuyo capital, o fondo patrimonial equivalente, tenga la Universidad de Sevilla participación mayoritaria quedarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y con los mismos procedimientos que la propia Universidad.

3. Mediante contrato, o en virtud de acuerdos o convenios específicos, la Universidad podrá realizar transferencias corrientes, conceder subvenciones, permitir la utilización de sus bienes o instalaciones, o prestar servicios a la entidad, sin que ello se considere aportación al capital.

Artículo 54. Encomiendas de gestión

La Universidad de Sevilla podrá efectuar encomiendas de gestión, a las fundaciones, sociedades y otras personas jurídicas que haya creado y que tengan la consideración legal de “medio propio”, siempre que esta condición se reconozca expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos.

TÍTULO III. LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES

Artículo 55. Régimen jurídico de los contratos

1. La Universidad de Sevilla podrá suscribir toda clase de contratos previstos en la legislación vigente.

2. Los contratos administrativos que celebre la Universi-

dad de Sevilla se regirán por las disposiciones contenidas en la legislación básica de contratos para las Administraciones públicas dictadas por el Estado y su normativa de desarrollo.

3. Los contratos que celebre la Universidad de Sevilla se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas por la Ley y, en todo caso, a los de igualdad y no discriminación.

Artículo 56. Tipos de contratos

1. Los contratos que celebre la Universidad de Sevilla tendrán carácter administrativo o privado.

2. Los objetos de cada tipo de contrato, serán los que en cada momento establezca la legislación vigente.

Artículo 57. Exclusiones

1. Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

a) La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral.

b) Las relaciones jurídicas derivadas de la prestación por parte de la Universidad de un servicio público que los administrados tienen la facultad de utilizar mediante el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general a los usuarios.

c) Los convenios de colaboración que celebre la Universidad de Sevilla con la Administración General del Estado, la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, sus respectivos organismos autónomos o con las restantes entidades públicas.

d) Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en la legislación general de contratos administrativos o en normas administrativas especiales.

2. El régimen específico de los contratos de aplicación de la investigación mencionados en el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Sevilla será el regulado en el Reglamento general de investigación.

CAPÍTULO 2º. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Artículo 58. Órgano de contratación

El Rector de la Universidad de Sevilla, como representante legal de la misma, es su órgano de contratación y



a él le corresponden en exclusiva las atribuciones que a dicho órgano le confiere la legislación vigente.

Artículo 59. Competencias del órgano de contratación

1. Le corresponden al Rector de la Universidad de Sevilla, como órgano de contratación de la misma, las siguientes competencias:

- a) Ordenar el inicio de los expedientes de contratación.
- b) Aprobar los expedientes de contratación y ordenar la apertura del oportuno procedimiento de licitación.
- c) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares y los pliegos de prescripciones técnicas que rijan los diversos tipos de contratos que celebre esta Universidad.
- d) Adjudicar y celebrar los contratos, las facultades de interpretación de éstos, así como declarar, previa instrucción del oportuno expediente, la modificación y resolución de los contratos.
- e) Resolver cuanto deba disponerse acerca de las fianzas depositadas por los licitadores.
- f) Insertar los anuncios de licitación y adjudicación en los boletines y diarios oficiales en los que corresponda hacerlo, así como en la página del perfil del contratante del portal electrónico de la Universidad de Sevilla.
- g) Cualquier otra que le sea adjudicada por la legislación aplicable o su normativa de desarrollo.

2. El Rector podrá delegar sus funciones en materia de contratación, así como la firma de resoluciones en este ámbito, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común o en las normas que se dicten en el futuro en esta materia.

CAPÍTULO 3º. ÓRGANOS DE ASISTENCIA

Artículo 60. La Mesa de contratación

1. Para el ejercicio de sus competencias en materia de contratación, el Rector estará asistido en los procedimientos de adjudicación abiertos, restringidos y negociados con publicidad, por la Mesa de Contratación, que será competente para la valoración de las ofertas.

2. La Mesa de contratación de la Universidad estará formada por:

- a) El Rector, o Vicerrector en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) El Presidente del Consejo Social, o persona en quien delegue.

c) El Gerente, o persona en quien delegue.

d) Un letrado del Gabinete Jurídico.

e) Un funcionario de la unidad administrativa de contratación, que actuará como Secretario.

f) Los vocales adicionales, representantes de la comunidad universitaria, que, en función del contrato objeto de adjudicación, nombre el Rector, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

3. Su composición se publicará en el perfil de contratante y en el BOJA. Cuando se constituya una mesa de contratación específica para la adjudicación de un contrato en particular, su composición deberá publicarse en el perfil del contratante con una antelación mínima de siete días a su primera actuación.

Artículo 61. Competencias de la Mesa de Contratación

1. La Mesa de Contratación de la Universidad de Sevilla tendrá con carácter general cuantas competencias y atribuciones le confiere la legislación vigente en esta materia.

2. La Mesa de Contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público.

d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en la Ley, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.



f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por la Ley, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

g) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al Rector la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al Rector, proponiéndole que se declare el desistimiento.

3. En el procedimiento restringido, la Mesa de Contratación examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos en el apartado anterior. La selección de los solicitantes corresponderá al Rector, quien podrá, sin embargo, delegar en la Mesa esta función haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Una vez hecha la selección de candidatos y presentadas las proposiciones, corresponderán a la Mesa de Contratación las mismas funciones establecidas en los apartados c), d), e), f) y g) del párrafo anterior.

4. En el procedimiento negociado, en los casos en que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al Rector la adjudicación provisional.

Artículo 62. Normas de procedimiento de la Mesa de Contratación

1. La Mesa de Contratación será convocada por su Presidente, con una antelación mínima de dos días lectivos a la fecha prevista para su celebración.

2. Para la válida constitución de la Mesa, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo

caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico (letrado del Gabinete Jurídico) y al control económico-presupuestario del órgano (Gerente).

3. Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario y de los vocales citados en el artículo 60.2.f que sólo tendrán voz.

4. El Presidente elaborará el orden del día de cada convocatoria a propuesta del Secretario de la Mesa de Contratación, distribuyendo los asuntos de conformidad con las competencias asignadas. No se podrá incluir en el orden del día la celebración de actos públicos de apertura de proposiciones de aquellos expedientes de contratación cuyo informe correspondiente a la valoración técnica, debidamente firmada por los integrantes de la correspondiente Comisión Técnica u Organismo Técnico Especializado, no se encuentre en poder del Secretario en el momento de elaborar la convocatoria.

Artículo 63. Mesa de diálogo competitivo

1. La mesa especial constituida para las licitaciones que se lleven a cabo por el procedimiento de diálogo competitivo estará compuesta por los mismos miembros que integran la Mesa de Contratación, a los que se incorporarán, como miembros con voz y voto, personas con competencia técnica en la materia a que se refiera el contrato que haya de ser objeto de licitación, designadas por el Rector. El número de estos miembros no deberá ser inferior a tres ni representar menos de la tercera parte de los miembros de la mesa.

2. Ejercerá cuantas funciones le atribuye la legislación vigente con relación a este procedimiento de adjudicación.

Artículo 64. Jurados de concursos

1. En los concursos de proyectos, la Mesa de Contratación se constituirá en Jurado del concurso, incorporando a su composición hasta cinco personalidades de notoria competencia en el ámbito relevante, designadas por el Rector, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, y que participarán en las deliberaciones con voz y voto.

2. Los miembros del Jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes en el concurso. Cuando se exija a los candidatos poseer una determinada cualificación o experiencia, al menos una tercera parte de los miembros del Jurado deben estar en posesión de la misma u otra equivalente.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y tomar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

2. Se habilita al Gerente de la Universidad de Sevilla para que adopte cuantas medidas sean precisas para la ejecución del presente Reglamento y de sus normas de desarrollo.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 20, se adoptan las “Normas de gestión del inventario” vigentes junto con lo dispuesto sobre esta materia en las “Normas de gestión del gasto”, asimismo vigentes, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento o las disposiciones en vigor. Dichas normas estarán a disposición pública en el portal electrónico de la Universidad de Sevilla.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 46, se adoptan las “Normas de gestión del gasto” vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento o las disposiciones en vigor. Dichas normas estarán a disposición pública en el portal electrónico de la Universidad de Sevilla.

Segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla

Acuerdo 2/CU 19-5-10 por el que se aprueba la modificación del artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes.

Acuerdo 2/CU 19-5-10, por el que habiéndose producido la votación de la propuesta de modificación del artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes, los días 17 y 18 de mayo anticipadamente, y el 19 de mayo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 296 claustrales; requiriéndose para la aprobación de la propuesta la menor de las mayorías siguientes: el sesenta por ciento de los claustrales presentes o la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario, en virtud del artículo 149 del EUS; resultando ser la primera mayoría 148 votos; y habiendo obtenido la propuesta de modificación del artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes, 210 votos a favor; según resulta del acta que se adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba la modificación del artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes, en los términos del documento adjunto.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 246; número de votos nulos 5 ; número de votos válidos 241 de los cuales 210 lo fueron a favor, 21 en contra y 10 en blanco.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DOCENTES MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27

Artículo 27. Matriculación ordenada

1. En los títulos de Grado, los estudiantes podrán matricularse en una asignatura siempre que lo hagan de todas las asignaturas de formación básica de cursos inferiores que no hubieren superado, entendiéndose por asignaturas de formación básica lo dispuesto en el artículo 12.5 del RD 1393/2007.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Juntas de Centro podrán acordar propuestas adicionales de itinerarios de matriculación ordenada en diversas materias o asignaturas de los planes de estudio de los títulos de Grado adscritos al Centro. Dichas propuestas serán sometidas, dentro del plazo que se fije en el calendario académico, al Consejo de Gobierno para su aprobación.

3. De lo dispuesto en los apartados 1 y 2 podrán exceptuarse los estudiantes que disfruten de una plaza de movilidad de los programas “SICUE”, “Erasmus” o similares, cuya matrícula se atenderá a lo dispuesto en el corres-